



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE CHILDREN INTERNATIONAL HONDURAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS EN EL VALLE DE SULA

Por una parte, Licenciado **MAURICIO ENRIQUE MONCADA DÍAZ**, mayor de edad, casado, de profesión Lic. en Administración de Empresas con Tarjeta de Identidad Número 0501-1973-08904 actuando en su condición de Director General de **ASOCIACIÓN PROGRAMA AMIGO DE LOS NIÑOS (APAN)/ CHILDREN INTERNATIONAL HONDURAS**, de este domicilio, debidamente reconocido por el estado hondureño mediante personería jurídica otorgada por el Ministerio de Gobernación y Justicia, en fecha 19 de Septiembre de 1985, mediante el acuerdo No.72., quien en adelante para efectos de esta Carta de Cooperación Interinstitucional se denominará "Children International Honduras" en uso de nuestras facultades legales, teniendo dicha institución su sede en la ciudad de San Pedro Sula, Honduras.

Por la otra parte, **ODIR AARÓN FERNÁNDEZ FLORES**, mayor de edad, casado, Ph.D en Ciencias Penales, hondureño, con tarjeta de identidad número **0801-1987-05252**, actuando en su condición de Rector y Representante Legal de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), según consta en el Acuerdo de Nombramiento 13-2023-JDU-UNAH, emitido por la Junta de Dirección Universitaria (JDU-UNAH) de fecha trece (13) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), y de este domicilio, la sede principal de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras está ubicada en Tegucigalpa Municipio del Distrito Central Departamento de Francisco Morazán, Honduras, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la UNAH, a través del Decreto N° 209 - 2004 del poder legislativo, quien en adelante y para los efectos de este convenio de cooperación Interinstitucional se denominará "**LA UNAH**".

Comparecen ambos en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que para convenir en nombre de las entidades que representan tienen conferidas manifestando lo siguiente:

CONSIDERANDO CHILDREN INTERNATIONAL HONDURAS

- I. Que CHILDREN INTERNATIONAL HONDURAS es una organización humanitaria sin ánimo de lucro cuya misión es "producir un cambio real y duradero en las vidas de los niños que viven en la pobreza". Constituida mediante personería jurídica número 072.
- II. Que CHILDREN INTERNATIONAL HONDURAS es un movimiento para erradicar la pobreza, dando a los niños y jóvenes acceso a: 1) Un lugar seguro, 2) un equipo compasivo, 3) un camino para superar la pobreza, a través de programas enfocados en comportamientos saludables, usos de servicio de salud, la educación, el empoderamiento y el empleo.

CONSIDERANDO LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS

- I. Que de conformidad al Artículo 160 de la Constitución de la República de Honduras, la UNAH es una institución autónoma del Estado, que cuenta con personería jurídica, goza de exclusividad para organizar, dirigir y desarrollar la educación superior y profesional.
- II. Que, en su Ley Orgánica, se estipula que la UNAH tiene como prioridad el fortalecimiento de la docencia, la gestión del conocimiento y la vinculación universidad-sociedad, siendo su fin principal el fomentar el desarrollo de la educación superior en beneficio de la sociedad, formando profesionales del más alto nivel académico, cívico, ético, contribuyendo a su transformación y desarrollo sostenible.



CONSIDERANDO AMBAS PARTES

- I. Que ambas instituciones coinciden en considerar a la educación uno de los principales caminos hacia una sociedad más justa, equitativa e incluyente y comparten la misión de brindar educación superior de calidad como elemento esencial del desarrollo social y económico de las naciones.

POR TANTO

Encontrándose los comparecientes debidamente facultados, en virtud de su investidura y en nombre de las instituciones que representan:

ACUERDAN

Suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración, al tenor de lo siguiente:

ARTÍCULO 1: PROPÓSITO Y OBJETIVO

- 1.1 El propósito general del presente convenio es potenciar el desarrollo humano, social y económico de Honduras fomentando y promoviendo la mejora de la educación superior en beneficio de la sociedad.
- 1.2 El objetivo específico de este instrumento es dotar a ambas Partes con un marco dentro del cual puedan asociar sus esfuerzos en la academia, investigación y vinculación con la sociedad, permitiendo la suscripción de instrumentos específicos adicionales mediante los cuales se puedan concretar actividades de desarrollo conjunto.

ARTÍCULO 2: ACTIVIDADES

- 2.1 Las Partes podrán promover el desarrollo de las siguientes actividades:
 - a. Diseño y desarrollo conjunto de planes de investigación, vinculación y docencia mediante la formación en áreas de interés común para ambas instituciones.
 - b. Desarrollo de simposios, conferencias, cursos, diplomados, seminarios, talleres, foros, congresos y actividades de carácter cultural en ambas instituciones.
 - c. Visitas de personal docente y/o administrativo para trabajo, negociación, intercambio de experiencias y demás asuntos.
 - d. Intercambio de publicaciones y materiales académicos, en tanto no estuviese limitado por la ley o por obligaciones contractuales.
 - e. Intercambio de actividades académicas, con la participación de personal docente, técnicos y estudiantes universitarios.
 - f. Patrocinio de proyectos de vinculación con la sociedad o actividades específicas de proyectos de vinculación e iniciativas que se realicen en el Marco de este Convenio.
 - g. Promoción de cualquier otra colaboración de interés mutuo.
 - h. Contribuir a la construcción de mecanismos que promuevan el emprendimiento para los Apadrinados y Voluntarios de Children International, de acuerdo a la Normativa Académica de la UNAH, con su Talento Humano y capacidades instaladas.

ARTÍCULO 3: IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES

- 3.1 La definición e implementación de las actividades basadas en el presente convenio podrán ser acordadas por las partes mediante convenios específicos, acuerdos de ejecución o los instrumentos que consideren pertinentes.



3.2 Este convenio no supone ningún compromiso económico por parte de las entidades firmantes.

3.3 La implementación de toda actividad acordada dependerá de la disponibilidad de fondos, personal, espacio, instalaciones, equipo y demás recursos de las Partes. Las Partes podrán prever en sus presupuestos los gastos que sean necesarios para desarrollar las actividades finalmente acordadas.

3.4 Ambas partes podrán contar, para el desarrollo de las actividades previstas, con la colaboración de otros organismos, entidades, instituciones y empresas de carácter público o privado que estén relacionados con las actividades desarrolladas por las Partes y cuya cooperación técnica o económica se considere de interés para las mismas.

ARTÍCULO 4: ENLACES, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO

4.1 Para efectos de comunicación oficial entre las Partes, la gestión, ejecución y seguimiento del presente convenio y actividades relacionadas, se designarán los siguientes enlaces:

a) Por parte de la **UNAH**: Máster Belkis Yadira Días Alfaro con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Honduras C.A., con dirección electrónica: belkis.diaz@unah.edu.hn y número celular: [9481-7127](tel:9481-7127)

b) Por parte de **CHILDREN INTERNATIONAL HONDURAS**: Lic. Myron Teruel Coordinador de la Unidad de Desarrollo y Grants. Edificio Children International Honduras, Colonia San José de Sula, 6 y 7 calle, 21 Avenida, San Pedro Sula, Cortés, Honduras. Teléfono 2554-6598 extensión 210 E-mail: mteruel@sps-children.org.hn

4.2 Las Partes podrán acordar por escrito la designación de enlaces adicionales para actividades específicas o reemplazar los actuales.

ARTÍCULO 5: INDEPENDENCIA DE LAS PARTES

5.1 Los bienes que las Partes aporten o utilicen para la ejecución de actividades al amparo del presente convenio, no pasarán a ser bienes comunes y su propietario original conservará dominio sobre los mismos, salvo pacto en contrario.

5.2 La suscripción del presente convenio no limita el derecho de las Partes a firmar acuerdos similares con otras instituciones, organizaciones o entidades, nacionales o extranjeras.

5.3 En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio, las Partes mantendrán independencia jurídica y no asumirán obligaciones solidarias entre sí.

ARTÍCULO 6: PROPIEDAD INTELECTUAL

6.1 Salvo pacto en contrario, las actividades realizadas al amparo de éste acuerdo no implicarán la transferencia de ningún derecho de propiedad intelectual de las Partes.

6.2 Cada parte acuerda que, para la utilización del nombre, logo, distintivo o cualquier otro derecho de propiedad intelectual de la otra Parte, deberán contar con su autorización por escrito.

6.3 Si de las actividades conjuntas realizadas al amparo de este convenio resultara la creación de algún derecho de propiedad intelectual, las Partes buscarán un acuerdo justo sobre su asignación, de conformidad a la normativa y legislación aplicable al caso.



ARTÍCULO 7: ENMIENDAS Y ANEXOS

7.1 Este acuerdo podrá ser modificado o adicionado mediante acuerdo por escrito de las Partes.

7.2 Dichas modificaciones o adiciones serán adjuntas al convenio en forma de enmiendas o anexos, respectivamente.

ARTÍCULO 8: VIGENCIA Y TERMINACIÓN

8.1 El presente convenio tendrá una vigencia indefinida a partir de la fecha de la última firma.

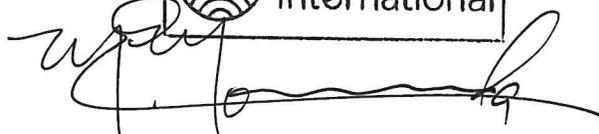
8.2 Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente convenio, mediante notificación con dos (2) meses de antelación por escrito a la otra Parte, sin perjuicio que toda actividad ya iniciada sea concluida de la manera dispuesta originalmente.

ARTÍCULO 9: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

9.1 En el entendido que el presente instrumento es suscrito de buena fe, en caso de suscitarse controversia alguna en torno a su implementación, interpretación, cumplimiento, terminación o cualquier otro asunto relacionado, las Partes resolverán sus diferencias mediante arreglo directo, evitando en todo caso un litigio.

* * *

Y en fe de lo cual, se suscribe el presente convenio en dos ejemplares igualmente auténticos y del mismo contenido, quedando uno de ellos en poder de cada una de las Partes.



LIC. MAURICIO MONCADA

DIRECTOR GENERAL
CHILDREN INTERNATIONAL HONDURAS



PH.D. AARÓN FERNÁNDEZ FLORES
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS

Fecha: 5 marzo 2025

Fecha: 27-1-25